



RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLC-SG-088-2021-641  
11-08-2021

EL PLENO  
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la Ley;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.",
- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.",
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, establece entre las atribuciones de la entidad en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción: "1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública. (...) 4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.",
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina entre las atribuciones del Pleno de la entidad "11. Aprobar los convenios e Instrumentos de cooperación interinstitucional.",
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo con la Constitución y la ley.",

- Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 14, numeral 1.1., literal b), establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"Autorizar al Presidente la suscripción de Convenios interinstitucionales y de cooperación nacional e Internacional."*;
- Que,** la Coordinación General de Relaciones Internacionales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el apoyo de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, ha mantenido conversaciones con la Superintendencia de Sociedades del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia con el fin de establecer un acuerdo de cooperación internacional entre las dos instituciones, para facilitar la investigación de personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República del Ecuador, que presuntamente hayan participado en supuestos actos de corrupción vinculados con la administración pública y; para facilitar la investigación y sanción de las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en la República de Colombia que incurran en la conducta de soborno transnacional establecida en la Ley 1778 de 2016 o cualquier otra conducta que sea objeto de investigación y sanción administrativa por parte de dicha entidad;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGRI-2021-0096-M de 15 de junio de 2021 el Mgs. Romel Gustavo Jurado Vargas, Coordinador General de Relaciones Internacionales, puso en conocimiento de Presidencia el Informe para la suscripción del Memorando de Entendimiento entre el CPCCS y la Superintendencia de Sociedades del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, a fin de que disponga la elaboración del correspondiente Informe Jurídico y ponerlo a consideración del Pleno del CPCCS para su conocimiento y resolución; y,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0346-M de 16 de junio de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, concluye que *"(...) el mismo se encuentra dentro de las competencias y atribuciones constitucionales y legales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que recomienda al Cuerpo Colegiado del CPCCS, autorizar la suscripción a la señora Presidenta."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Autorizar al señor Presidente subrogante la suscripción del Memorando de Entendimiento Interinstitucional entre la Superintendencia de Sociedades del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la República del Ecuador, con el objeto de establecer un marco de cooperación para que, en el ámbito de sus competencias, se adelanten acciones y generen espacios de colaboración, dirigidos a la prevención y lucha contra el cohecho de servidores públicos extranjeros, así como otros actos que generan corrupción, que mejoren la eficiencia de las investigaciones y/o procesos que adelanten cada una de las Instituciones Firmantes, según corresponda.



**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Relaciones Internacionales, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy once de agosto de dos mil veintiuno.

Mgs. David Alejandro Rosero Minda  
**PRESIDENTE SUBROGANTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 088, realizada el 11 de agosto de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Angel Leonardo Oviedo Calcedo  
**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Foja(s) <u>- 2 -</u> <u>hojas</u>	
Quito, <u>05/11/2021</u>	
SECRETARIA GENERAL	







Digitally signed by  
 JUAN PABLO  
 LIEVANO  
 VEGALARA  
 Date: 2021.08.12  
 21:03:45 -05:00  
 Reason: Firma Digital  
 Location: Colombia



Al contestar cite el No. 100-01-505882



**SUPERINTENDENCIA  
 DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 2021/08/12/2021 09:03:23 PM  
 Trámite: 49001 - CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES  
 Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA Exp. 36241  
 Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE  
 Destino: CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL S  
 Folios: 6 Anexos: NO  
 Tipo Documental: MEMORANDO Consecutivo: 100-007971

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ADSCRITA AL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la República de Ecuador, en lo sucesivo el "CPCCS", y la Superintendencia de Sociedades de la República de Colombia, asimismo en lo sucesivo la "Superintendencia", en su conjunto denominadas las "Instituciones Firmantes" o las "Partes" declaran que:

**CONSCIENTES** de que las Instituciones Firmantes comparten un interés común en lo referente a la adopción de una política integral para prevenir y combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros, así como otros actos que generan corrupción;

**CONVENCIDOS** de que para ello son necesarias e importantes la comunicación y cooperación mutua, pronta y eficaz;

**CONSIDERANDO** sus respectivos textos constitucionales, los principios del derecho interno, y la imperativa sujeción a las disposiciones de los acuerdos multilaterales y bilaterales vigentes de los que son parte los Estados de las Instituciones Firmantes, particularmente la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (en especial, los Artículos 43 y 46); y la Convención Interamericana contra la Corrupción (Artículo VIII), en armonía con los principios del derecho internacional; y todos aquellos principios comprendidos en el ámbito del debido proceso, de la tutela jurisdiccional efectiva y del principio de legalidad;

**CONSIDERANDO** que de conformidad con el artículo 24 de la Ley colombiana 1778 de 2016 sobre ayuda jurídica recíproca y el artículo 27 de la misma ley, el cual señala que la Superintendencia cuenta con la facultad de suscribir los convenios necesarios para intercambiar información y elementos de prueba y para articular sus actuaciones en las investigaciones de su competencia por concepto



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
 Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 10  
 Tel: (87-1) 2281800  
 Colombia





de actos de corrupción transnacional, en cualquiera de las etapas de la investigación;

**ESTABLECIENDO** que la cooperación no está solamente limitada a aspectos penales sino que también debe darse para la adopción de medidas y sanciones administrativas;

**COMPROMETIDOS** en incrementar los alcances de esta cooperación dentro del marco de los compromisos adquiridos por los Estados de las Instituciones Firmantes y en desarrollo de los considerandos que anteceden, con el propósito de lograr los objetivos que persiguen las Partes;

**CONCUERDAN** en suscribir el presente memorando de entendimiento, en lo sucesivo el "Memorando", por medio de sus representantes legales y de acuerdo con los siguientes términos y condiciones enmarcadas en las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**

El presente Memorando tiene como objeto establecer un marco de cooperación para que, en el ámbito de sus competencias, se adelanten acciones y generen espacios de colaboración, dirigidos a la prevención y lucha contra el cohecho de servidores públicos extranjeros, así como otros actos que generan corrupción, dentro de las competencias de cada una de las Partes, que mejoren la eficiencia de las investigaciones y/o procesos que adelanten cada una de las Instituciones Firmantes, según corresponda.

El presente Memorando busca para el CPCCS, facilitar la investigación de personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República del Ecuador, que presuntamente hayan participado en supuestos actos de corrupción vinculados con la administración pública y; para la Superintendencia de Sociedades, facilitar la investigación y sanción de las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en la República de Colombia que incurran en la conducta de soborno transnacional establecida en la Ley 1778 de 2016 o en la norma que la sustituya, adicione, complemente o modifique.

La cooperación se limitará a las respectivas atribuciones y facultades de cada una de las Instituciones Firmantes conforme lo establecido en el presente Memorando.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS DE LAS PARTES**

La cooperación entre las Instituciones Firmantes, de conformidad con el presente Memorando, comprenderá los siguientes asuntos:





- (a) La realización de mesas de trabajo trimestrales, conformadas por miembros de cada Institución Firmante, en las cuales se pueda identificar situaciones que permitan luchar contra el cohecho de servidores públicos extranjeros y otros actos de corrupción vinculados con la administración pública y se generen espacios de colaboración en la búsqueda de la eficiencia de las investigaciones por la comisión de dichas conductas o actos. La información que las Partes llegaren a suministrarse en el marco de estas mesas de trabajo será utilizada únicamente para los fines que le corresponden a cada una de las Instituciones Firmantes de acuerdo con sus competencias y deberá mantenerse su debida reserva;
- (b) La realización de capacitaciones en temas de su competencia relacionados con asuntos que puedan ser de interés de la otra Parte;
- (c) La notificación mediante comunicación escrita por parte del CPCCS a la Superintendencia de la apertura de alguna investigación, que pudiese constituir una conducta de soborno transnacional cometida por una persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en la República de Colombia;
- (d) La notificación mediante comunicación escrita por parte del CPCCS a la Superintendencia de la expedición de todos los informes finales de investigación aprobados por el Pleno del CPCCS que determine la existencia de indicios de responsabilidad por actos de corrupción, que involucre a una persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en la República de Colombia que pudiese constituir una conducta de soborno transnacional, a efectos de que la Superintendencia pueda solicitar dicho informe a la República del Ecuador, a través de la asistencia recíproca establecida en los instrumentos bilaterales y multilaterales vigentes, de los que son parte los Estados de las Instituciones Firmantes;
- (e) La notificación mediante comunicación escrita por parte de la Superintendencia al CPCCS de la apertura de alguna investigación por conductas de soborno transnacional, que pueda constituir una conducta de corrupción vinculada con la administración pública en la República del Ecuador;
- (f) La notificación mediante comunicación escrita por parte de la Superintendencia al CPCCS de la expedición de alguna resolución que determine la responsabilidad administrativa por una conducta de soborno transnacional de una persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera



domiciliada en la República de Colombia, que pueda constituir una conducta de corrupción en la República del Ecuador;

- (g) El suministro de cualquier otra información que pueda entregar una Parte a la otra, siempre y cuando no se infrinjan las leyes y regulaciones a las que esté sometida cada una de las Partes, y
- (h) El apoyo y cooperación que una Parte pueda requerir de la otra Parte en asuntos relacionados con su experiencia en la lucha, prevención y sanción del cohecho de servidores públicos extranjeros y otros actos de corrupción vinculados con la administración pública.

**Parágrafo Primero:** La cooperación establecida en este Memorando no afecta la posibilidad de que cada Estado pueda solicitar y obtener información y/o elementos de prueba, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en los instrumentos bilaterales y multilaterales vigentes, de los que son parte los Estados de las Instituciones Firmantes o mediante el mecanismo de carta rogatoria.

**Parágrafo Segundo:** El presente Memorando no genera obligaciones entre las Instituciones Firmantes, ni entre la República del Ecuador y la República de Colombia. No obstante, las Instituciones Firmantes harán sus mejores esfuerzos para que este mecanismo de cooperación funcione de manera efectiva, siempre que no se infrinjan las leyes de sus países.

### CLÁUSULA TERCERA - USOS PERMITIDOS DE LA INFORMACIÓN

La información que reciba una Parte de la otra Parte en desarrollo de este Memorando será únicamente utilizada de conformidad con las funciones de las Instituciones Firmantes para adelantar (i) la investigación de actos de corrupción vinculados con la administración pública por parte del CPCCS en la República del Ecuador y (ii) la investigación y el proceso administrativo sancionatorio por parte de la Superintendencia contra una persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en la República de Colombia por la conducta de soborno transnacional.

Ninguna Parte podrá utilizar la información obtenida en desarrollo de este Memorando para fines distintos a los señalados, salvo que medie una autorización previa y por escrito de la otra Parte.

### CLÁUSULA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD





La información que sea suministrada por cualquiera de las Partes en la ejecución del presente Memorando, está sujeta a confidencialidad, de acuerdo con las leyes de los Estados de las Instituciones Firmantes. En consecuencia, cada una de las Partes adoptará las medidas tendientes a mantener en secreto, reserva y confidencialidad, la información suministrada y la fuente de la misma, en desarrollo de este Memorando por una Parte a la otra Parte, sin perjuicio de su utilización en investigaciones y/o procesos administrativos que adelante el CPCCS o la Superintendencia, según corresponda.

Lo previsto en ésta cláusula sobrevivirá a la terminación de este Memorando y se mantendrá vigente, salvo acuerdo diferente entre las Instituciones Firmantes.

#### **CLÁUSULA QUINTA - AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÉSTE MEMORANDO:**

(a) En lo referente a la **Superintendencia**:

Dirección de Cumplimiento de la Superintendencia de Sociedades

Dirección: Avenida El Dorado No. 51-80

Teléfono: (+5712201000)

Correo electrónico: [investsob@supersociedades.gov.co](mailto:investsob@supersociedades.gov.co)

(b) En lo referente al **CPCCS**:

Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

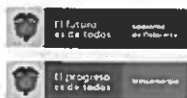
Dirección: Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra, Edificio Centenario. Quito- Ecuador

Teléfonos: (+593-2) 3957210 ext. 321)

Correo electrónico: [transparencia@cpccs.gob.ec](mailto:transparencia@cpccs.gob.ec) y [aaguirre@cpccs.gob.ec](mailto:aaguirre@cpccs.gob.ec)

#### **CLÁUSULA SEXTA- DISPOSICIONES VARIAS**

- 6.1 **Modificaciones:** Cualquiera de las estipulaciones contempladas en este Memorando podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, para lo cual los representantes debidamente autorizados deberán suscribir el correspondiente documento modificatorio.
- 6.2 **Costos:** Los gastos que se generen en la ejecución del presente Memorando serán de cargo de cada Parte.
- 6.3 **Solución de diferencias:** Cualquier diferencia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Memorando, será resuelta por mutuo acuerdo entre las Partes. Del acuerdo se dejara constancia en un





acta suscrita por las Partes, documento que hará parte integral del presente memorando.

- 6.4 Terminación:** Cualquier Parte podrá terminar en cualquier momento el presente Memorando, para lo cual deberá, en todo caso, notificarle por escrito a la otra tal intención, señalando la respectiva fecha de terminación, a las direcciones a las que se hace referencia en la Cláusula Quinta anterior.

En los términos anteriores, las Partes suscriben dos ejemplares en original del presente Memorando, en las ciudades de San Francisco de Quito D.M.; y Bogotá, D.C. El presente Memorando surtirá efectos a partir de su suscripción por ambas Partes.

**JUAN PABLO LIEVANO VEGALARA**

Superintendente de Sociedades

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**



David Alejandro Rosero Minda por:  
**DAVID  
ALEJANDRO  
ROSERO MINDA**

**DAVID ALEJANDRO ROSERO MINDA  
PRESIDENTE SUBROGANTE CPCCS  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Fecha:**

TRD  
CC,

